Auto Interlocutorio Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 2018-00223-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA CAUCA

Miranda, Cauca, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072, y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificado con Nit número 899.999.284-4, en contra de la señora **BLANCA NIDIA CORREA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.929.304.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072, y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 110 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

La liquidación de costas:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala los parámetros para la liquidación de costas y las agencias de derecho, remitiéndonos para estas últimas a la reglamentación que expide el Consejo Superior de la Judicatura y que en el momento se encuentran en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En Cumplimiento de lo anterior el Secretario del Despacho realizó la liquidación de costas correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, el cual encuentra este Despacho ajustado a los parámetros legales y fácticos, razón por la cual se procederá a su aprobación.

Auto Interlocutorio Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 2018-00223-00

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.576.200,02).

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas presentada por secretaria, por un total de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.644.874).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO